



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

DEPÓSITO LEGAL P.-1.-1958



SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas. 200

Ayuntamientos mayores de 500, Cabezas de Partido, Juzgados de 1.ª Instancia, Comarcas y Cámaras Oficiales, anual ptas. 250

Particulares, anual pesetas . . . 300

Número suelto corriente, 3'00

Id. id. atrasado, 6'00

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*. — (Art. 1.º del Código Civil). — La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 5'00 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación Teléfono 2494

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año LXXXIII

Lunes 2 de diciembre de 1968

Núm. 145

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 101

Por el señor Alcalde del Ayuntamiento de Resoba, se ha recogido una vaca, raza tudanca, cornamenta abierta, de unos cuatro años.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general, significando que caso de no aparecer el dueño de la res en el término de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, será vendida en pública subasta en la citada Alcaldía, conforme determinan los artículos 8 y 14 del Reglamento para la Administración y Régimen de las Reses Mostrencas.

Palencia 28 de noviembre de 1968. — El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

3978

CIRCULAR NÚM. 102

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada Agalaxia Contagiosa, en el ganado ovino del término municipal de Abia de las Torres, y que fue declarada oficialmente con fecha de 29 de julio de 1968.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 29 de noviembre de 1968. — El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

3879

Administración Provincial

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚM. 25-68

Precios oficiales de venta al público para el mes de diciembre de 1968

ACEITE DE OLIVA.— Los aceites de oliva de producción nacional gozarán de libertad de precio, circulación y comercio. Los márgenes máximos a aplicar por el detallista, son los siguientes:

Aceite de oliva envasado. 3 ptas. litro
Aceite de oliva a granel . 1'50 > >

La venta al público de estos aceites comestibles, se realizará exclusivamente en régimen de envasado a excepción de las tiendas que cuenten con la preceptiva autorización de esta Delegación Provincial y cumplan los requisitos establecidos a tal fin.

ACEITE DE SOJA. — Se venderá envasado con un precio máximo de venta al público de 23'40 pesetas litro, con un margen máximo para el detallista de 2 ptas. litro, siendo también aplicable este margen para los demás aceites de semillas.

CAFE DE IMPORTACION

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00

CAFE NACIONAL

	2 Kgs.	1 Kg.	500 grs.	250 grs.	100 grs.	50 grs.
CAFE TOSTADO						
Duboski	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
CAFE TORREFACTO						
Duboski	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50

En todos los establecimientos de venta de café al público estarán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactos en sus distintas clases.

PAN

Precios de las piezas de fabricación obligatoria.

«Pan candeal», pieza de 800 gramos.....	7'10 pts.
«Pan flama», pieza de 800 gramos.....	6'80 pts.

El precio de las piezas de fabricación voluntaria será libremente fijado por los industriales.

Carteles de precios

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar visible al público un cartel en el que se indiquen los precios de las piezas obligatorias, con una nota que textualmente diga:

«Caso de no disponer de cualquiera de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio en piezas de libre elaboración.

En otro cartel, se indicará la clase, el peso y el precio de venta de cada una de las restantes piezas.

AZUCAR

	Ptas. Kg
Terciada	15'40
Blanquilla.....	15'50
Pilé.....	15'70
Granulado especial.....	15'70
Cortadillo refinado	18'30
Cortadillo refinado envasado en cajas de un kilo o inferior... ..	20'00
Cortadillo refinado estuchado....	21'20

En los precios indicados se hallan comprendidos todos los impuestos y márgenes comerciales.

En las localidades que no exista fábrica de azúcar o almacén de mayorista, los precios anteriores podrán recargarse con el coste estricto del transporte, desde fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo que fijó esta Delegación Provincial y que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 134, de fecha 9 de noviembre de 1963.

ARROZ

El precio máximo de este artículo, de venta al público, durante toda la campaña, será de 13'20 ptas. kilo. Cuando esta clase de arroz se presente matizado, se venderá al precio de 13'30 pesetas kilo.

El margen comercial señalado para el almacenista es de 0'55 ptas. kg. (incluido Impuesto Tráfico Empresas y Arbitrio Diputación Provincial) y para detallistas 0'75 ptas. kg.

Stock en poder de mayoristas

Los mayoristas que se dediquen al comercio del arroz dispondrán de las cantidades precisas del de la clase «Prime-

ra» para atender los pedidos que formulen los establecimientos al detall.

Los detallistas deberán tener sobre la mercancía expuesta para la venta el correspondiente cartel de precios, así como una muestra de la mercancía para orientación del público.

Si alguno de los establecimientos careciese del arroz de regulación, vendrá obligado a facilitar a quien lo demande otras clases superiores al precio del de regulación.

CARNE CONGELADA DE IMPORTACION

De vacuno: 1.ª clase, 79'00 pesetas kilo; 2.ª clase, 56'00 ptas. kilo; 3.ª clase, 28,00 pts. kilo; huesos blancos, 5'00 pesetas kilo; huesos negros, 1'00 pts. kilo y sebo a 4'00 pts. kilo.

HUEVOS

Se recuerda a todos los industriales dedicados a la venta de huevos, la obligación en que se encuentran que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de la circular núm. 7-68, de tener la mercancía perfectamente clasificada, según pesos y que los envases y bandejas que contengan los huevos destinados a la venta no hayan sido utilizados con anterioridad.

El margen comercial que podrán cargar los detallistas en la venta al público de los huevos frescos o refrigerados, no será superior a tres pesetas en docena.

Márgenes comerciales

Por Circulares, números 24-67, 2-68, 6-68, 9-68, 12-68 y 19-68 se hicieron públicos los márgenes comerciales máximos aplicables a la merluza y pescadilla congeladas, carne de pollo, frutas y verduras y bacalao, así como de la almendra, avellana y naranjas, respectivamente, recordando a los detallistas la obligación en que se encuentran de observar lo dispuesto sobre este particular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 27 de noviembre de 1968.—El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort. 3976

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes**CIRCULAR NÚM. 26-68**

Regulación de la campaña oleícola 1968/69

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circulares números 9 y 10/68 ("B. O. del Estado", números 283 y 284, de 25 y 26 de noviembre de 1968), desarrolla la Orden de la Presidencia del Gobierno de 9 de noviembre en curso, regula-

dora de la campaña aceitera 1968/69, y de acuerdo con lo que en la misma se dispone, se publican las siguientes normas de aplicación en esta provincia.

Productos afectados

Art. 1.º — Durante la campaña oleícola 1968/69, la aceituna de almazara, los orujos grasos de aceituna, las semillas oleaginosas de algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, pepita de uva, soja y los aceites obtenidos de los mismos, así como los demás aceites o grasas comestibles o industriales de origen vegetal, de producción nacional o importados, gozarán de libertad de comercio y circulación, ajustándose a lo que se dispone en la presente Circular.

Aceites comestibles

Art. 2.º — Son los productos grasos líquidos a la temperatura de veinte grados centígrados, de origen vegetal o animal, cuyos constitutivos principales son glicéridos naturales de los ácidos grasos, conteniendo como componentes menores otros líquidos que, reuniendo las debidas condiciones sanitarias, se destinan a la alimentación humana.

Sin perjuicio de las definiciones que en su día se establezcan en la reglamentación correspondiente que desarrolle el capítulo XVI del Código Alimentario Español, durante la campaña oleícola de 1968/69, los aceites comestibles autorizados para el consumo, serán los siguientes:

a) Aceites de oliva vírgenes: Aceite de oliva obtenido por procedimientos mecánicos, sin mezcla de ningún aceite o aceites de otra naturaleza u obtenidos en distinta forma.

b) Aceites de oliva refinados: Obtenidos por refinación de aceites de oliva vírgenes.

c) Aceites puros de oliva: Compuestos de una mezcla de aceite de oliva virgen y aceite de oliva refinado.

d) Aceites refinados de orujo de aceituna: Obtenidos por refinación de los aceites de orujo de aceituna.

e) Aceites de semillas refinados: Los obtenidos por refinación completa de los autorizados para el consumo, procedentes de las semillas oleaginosas y relacionados en el artículo tercero.

Caracteres generales de los aceites comestibles

Art. 3.º — Las condiciones generales y específicas que deben reunir los aceites destinados al consumo serán las señaladas en la Circular número 5/1968, de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de 26 de abril ("B. O. del Estado", número 108 de 4-5-68), que sigue en vigor a todos sus efectos.

Denominación de los aceites comestibles

Art. 4.º — La comercialización de estos aceites con destino a la alimentación debe realizarse, en todos los casos, con arreglo a las denominaciones que para cada clase y calidad seguidamente se indican:

a) Aceite de oliva virgen extra o aceite puro de oliva virgen extra.

- b) Aceite de oliva virgen fino o aceite puro de oliva virgen fino.
 c) Aceite de oliva virgen corriente o aceite puro de oliva virgen corriente.
 d) Aceite de oliva refinado.
 e) Aceite puro de oliva (mezcla de oliva virgen y de oliva refinado).
 f) Aceite refinado de orujo de aceituna.
 g) Aceite de algodón refinado.
 h) Aceite de cacahuete refinado.
 i) Aceite de cártamo refinado.
 j) Aceite de colza refinado.
 k) Aceite de girasol refinado.
 l) Aceite de maíz refinado.
 m) Aceite de pepita de uva refinado.
 n) Aceite de soja refinado.
 o) Aceite de semillas refinado.

Estas denominaciones serán las que, de forma exclusiva, han de figurar en las etiquetas, litografías, documentación comercial y publicidad.

Cualquier supresión o ampliación en la relación o en las especificaciones de los distintos tipos o calidades de aceites comestibles, sería dada a conocer mediante la oportuna disposición.

Prohibiciones

Art. 5.º—Se prohíbe el destino para consumo de boca de los aceites de oliva vírgenes, de acidez superior a tres grados. Dichos aceites, para ser destinados a este fin, deberán sufrir el proceso de refinación completa (neutralización, decoloración y desodorización).

Igualmente se prohíbe destinar para consumo de boca los "aceites puros de oliva" (mezcla de oliva virgen y oliva refinado), que excedan de 1,5 grados de acidez.

Comercialización

Art. 6.º—Dentro del régimen de libertad a que se hace referencia en el artículo primero de la presente Circular, los comerciantes detallistas no podrán aplicar en sus ventas al público márgenes superiores a los que a continuación se indican:

	Ptas. litro
Aceites de oliva envasados	3,00
Aceites de oliva a granel	1,50
Aceites de orujo de aceituna, algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados y envasados.	2,00

Los citados márgenes comerciales máximos se entenderán aplicables sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento. Si algún detallista viniera aplicando márgenes inferiores a los señalados queda obligado a mantenerlos.

El comercio de aceite de soja refinado se regirá por cuanto dispone el artículo séptimo de esta Circular.

Aceites de soja

Art. 7.º—El precio máximo de venta al público del aceite de soja refinado, debidamente envasado, se fija en 23,40 pesetas litro.

Las industrias envasadoras que comercialicen esta clase de aceites y los establecimientos detallistas, tendrán siempre a disposición de sus respectivas clientelas, aceite de soja refinado o, en su caso, aceites de semillas refinados al precio del de soja.

Mezclas

Art. 8.º—Todos los aceites de oliva se venderán al público sin mezcla alguna con cualquier otra clase de aceite comestible.

Los aceites de orujo de aceituna, aceite de cacahuete y soja se expenderán igualmente puros en todos los casos.

Los restantes aceites de semillas refinados podrán venderse puros o mezclados entre sí, en las proporciones que convenga a las plantas envasadoras, para ser vendidos al público bajo la denominación que a cada clase de aceite corresponda, si se hubiesen envasado puros o como "aceite de semillas refinado", si contiene mezcla de varias clases de semillas.

Envasado de aceites

Art. 9.º—La venta al público de todos los aceites a que se refiere la presente Circular, se realizará con carácter general en régimen de envasado, pudiendo utilizarse cualquier tipo de envase (vidrio, hojalata, plástico), siempre que haya sido obtenida la oportuna autorización sanitaria.

No obstante, los establecimientos que se hallen legalmente facultados para la venta de aceites al público, podrán solicitar de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes, la venta de aceites de oliva vírgenes a granel. En su caso se les concederá la oportuna autorización, bajo las condiciones que se señalen, y se procederá a su inscripción en el registro que se abra al efecto. La acidez de los aceites de oliva vírgenes que se expendan a granel no podrán exceder de 1,5 grados.

Los establecimientos que sean autorizados para la venta de los de oliva vírgenes a granel, también podrán vender aceites de oliva vírgenes envasados, pero en ningún caso las restantes clases de aceites de oliva, orujo de aceituna y de semillas.

Por excepción, las autorizaciones que se concedan para vender aceites de oliva vírgenes a granel a establecimientos radicados en localidades de censo inferior a 5.000 habitantes, no llevarán implícita la prohibición de venta de otras clases de aceites comestibles.

Condiciones para el envasado

Art. 10.—Los aceites de oliva vírgenes, los de oliva refinados y los puros de oliva, podrán venderse en envases de capacidad comprendida entre un cuarto de litro y sus múltiplos hasta veinticinco litros, cuando se destinen para su venta en establecimiento al detall.

Los almacenistas y envasadores podrán utilizar envases de hasta cincuenta litros en las ventas que realicen directamente a pequeñas industrias, hostelería y colectividades.

Para los aceites de orujo de aceituna y de semillas, en sus diferentes clases, sólo podrán utilizarse envases de un litro de capacidad.

Todos los envases deberán ir provistos de la correspondiente etiqueta o inscripción de garantía de la calidad y cantidad del aceite contenido en los mismos y cuyas características serán determinadas por esta Comisaría General.

Toma de muestras, análisis y comprobación de pesos y volúmenes

Art. 11.—La toma de muestras para su análisis y comprobación de pesos y volúmenes, se ajustará a lo estipulado al respecto en el Real Decreto del Ministerio de la Gobernación de 22 de diciembre de 1908.

Los análisis de los aceites comestibles se realizarán por los laboratorios oficiales, de acuerdo con las normas generales específicas y técnicas contenidas en la Circular 5/1968, de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes ("B. O. del Estado", número 108 de 4-5-68), y dichos aceites han de reunir las características que para cada clase se señalan en la misma.

Para respetar la costumbre establecida en el comercio al por menor de aceites comestibles de realizar su venta en unidades de volumen, y a los efectos de simplificar las operaciones de comprobación de las cantidades contenidas en los envases destinados para la venta en público, el peso se tomará como equivalente a un litro, para todos los aceites comestibles envasados, será de 915 gramos, admitiéndose las tolerancias siguientes:

Envases de hasta medio litro, el tres por ciento.

De más de medio a un litro, inclusive, el dos por ciento.

De más de un litro, el uno por ciento.

Texto de las etiquetas y litografía de los envases

Art. 12.—Todos los envases deberán estar provistos de la correspondiente etiqueta o su inscripción de garantía de la calidad y cantidad de aceite contenido en el mismo.

En dichas etiquetas, litografías o inscripciones, cuyo tamaño será proporcionado al del envase, se harán constar de forma bien visible los siguientes datos:

1.º — Denominación comercial del aceite, conforme con las diferentes especificaciones que figuran en la presente Circular para las distintas clases. Esta denominación aparecerá en caracteres de tamaño que destaquen del resto del contenido de las etiquetas.

2.º—Marca registrada. — Los industriales que envasen aceites de oliva vírgenes, puros o refinados, de orujo de aceituna refinados, no podrán utilizar la misma marca específica que hayan venido utilizando para dichos aceites en el envasado de los aceites de semillas que, por tanto, deben comercializarse bajo marca distinta.

3.º—Nombres o razón social del industrial envasador y localidad en que la planta de envasado se encuentre enclavada; y

4.º—Peso neto o volumen de aceite que contiene el envase.

Los anteriores datos podrán imprimirse en las etiquetas o litografías sobre fondos que contengan algún dibujo o alegoría, no pudiendo hacerse sobre aquellos que hagan alusión al olivo más que para los envases que hayan de contener aceites de oliva.

5.º—Cuántas exigencias sobre etiquetado disponga la legislación vigente de otros departamentos.

No se permitirán inscripciones, dibujos u omisiones que induzcan a error o engaño, ni denominaciones tales como "Extrafino", "Filtrado", "Natural", etc.

Cualquier leyenda o inscripción distinta de los datos indicados podrá hacerse figurar solamente al respaldo de las etiquetas, en la parte adherida al envase o en otra, de tamaño inferior, que podrá colocarse en el lado opuesto.

Las etiquetas o facsímiles deben ser enviadas, en duplicado ejemplar y antes de su empleo, a la Delegación de Abastecimientos de la provincia, donde radique la industria envasadora, a fin de que sean registradas y, en su caso, autorizadas, devolviéndose un ejemplar sellado al envasador, que lo conservará como justificante de aprobación.

Tipos y calidades de los envases

Art. 13.—Definido el envase como el recipiente destinado a contener un alimento, con la misión específica de protegerlo de su deterioro, contaminación o adulteración, sólo serán empleados aquellos que reúnan las condiciones adecuadas y se hallen legalmente autorizados.

Los fabricantes de envases para aceites y las industrias envasadoras deben atenerse en lo referente a la calidad de los mismos, a cuanto contiene el Código Alimentario Español, en el capítulo IV, sección primera, 2.04.01, 2.04.02 y 2.04.03.

Para la comercialización de los aceites podrá autorizarse cualquier tipo de envase (vidrio, hojalata, materias plásticas, etc.), siempre que cumplan las condiciones sanitarias precisas y las características a que se refiere el párrafo anterior.

Incompatibilidades

Art. 14.—En las plantas envasadoras, en aquéllas en que se lleve a cabo la obtención de aceites de oliva y de orujo, en las extractoras de aceite de semillas y, en general, en todos los locales en que se obtengan o manipulen aceites, se mantendrá siempre la debida separación de las distintas clases y, dentro de éstas, de calidades, a fin de garantizar su pureza.

Libros de movimiento

Art. 15.—Todos los industriales y comerciantes mayoristas, que intervengan en cualquier fase de fabricación, envasado o comer-

cio de aceites y grasas reguladas por la presente Circular, vienen obligados a anotar diariamente en los correspondientes libros el movimiento de entradas y salidas de las grasas y productos elaborados y comercializados.

Declaraciones

Art. 16.—Al objeto de que la Comisaría General tenga conocimiento de las existencias y movimiento de los artículos regulados por la presente Circular, quedan obligados a la presentación de declaraciones en los modelos oficiales, establecidos al efecto, los almacenistas, almazareros, exportadores, envasadores, refinadores, molturadores de semillas, extractores de aceite de orujo, de aceituna y de semillas oleaginosas y los importadores de cualquier clase de aceite comestible.

Los datos que se reflejen en dichas declaraciones deberán coincidir exactamente con las anotaciones que figuren en los libros de almacén respectivos, que se considerarán obligatorios para todos los industriales y comerciantes reseñados.

Plazo de presentación de las declaraciones

Art. 17.—Las declaraciones a que se refiere el artículo anterior, serán de carácter mensual y su presentación deberá hacerse por duplicado durante los cinco primeros días de cada mes, referidas a las existencias y movimiento del mes anterior.

Con independencia de las declaraciones mensuales que se mencionan, los industriales y comerciantes que se citan en el artículo anterior vendrán obligados a cumplimentar cuantas declaraciones les sean solicitadas por la Comisaría General o sus Dependencias Provinciales.

Determinación de la responsabilidad

Art. 18.—Para concretar la responsabilidad en que puedan incurrir los industriales y comerciantes que intervengan en el comercio del aceite envasado se entenderá que las infracciones que pudieran observarse han de ser atribuidas al envasador cuando el precinto de garantía se halle intacto, y al comerciante cuando teniendo la mercancía en su poder aparezca roto dicho precinto. En el comercio de los aceites de oliva vírgenes a granel, la responsabilidad será imputable al establecimiento que realice la venta al público, si previamente no ha dado conocimiento de la falta de pureza del aceite a la Delegación Provincial de Abastecimientos.

Sanciones

Art. 19.—El incumplimiento de lo dispuesto en esta Circular, será sancionado con arreglo a los preceptos que el Decreto del Ministerio de Comercio, número 3.052/1966, de 17 de noviembre de 1966 ("B. O. del Estado", número 299 de 15-12-66), establece y demás disposiciones vigentes.

Posibles modificaciones

Art. 20.—La Comisaría General se reserva el derecho de modificar durante la campaña 1968-69, cuanto se establece en la presente Circular en el caso de que las circunstancias lo aconsejen y especialmente para ajustarse al contenido del Código Alimentario Español.

Entrada en vigor

Art. 21.— La presente Circular será de aplicación para la campaña oleícola 1968/69, que finalizará el 31 de octubre de 1969, y comenzará a regir, a partir de la fecha de su publicación, en cuyo momento quedará derogada la Circular de esta Delegación Provincial, número 20/67, de fecha 15 de noviembre de 1967 BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 140 del 22 del mismo mes.

Palencia 28 de noviembre de 1968. — El Gobernador Civil, Miguel Vaquer Salort.

3977

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Colonización y Ordenación Rural

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

COMISION LOCAL DE CARRION DE LOS CONDES A V I S O

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la ZONA de CARRION DE LOS CONDES (Palencia), declarada de utilidad pública por Decreto de 10 de septiembre de 1966:

Que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 3 de octubre de 1968, para conocer de los recursos interpuestos contra las bases definitivas, publicadas el día 29 de marzo del mismo año, modificó los coeficientes de compensación que quedan fijados de la siguiente forma:

VEGA	
I	10.000
II	8.000
III	7.000
IV	5.000
V	3.300
VI	2.400
LOMA	
VII	5.000
VIII	3.700
IX	3.000
X	1.800
XI	1.000
E. P.	2

Se advierte a todos los interesados en la concentración de la zona, que contra el presente acuerdo podrán entablar los recursos que estimen pertinentes, durante el plazo de treinta días. Todo ello de conformidad con los artículos 91 y 117 de la Ley de Procedi-

miento Administrativo y 45 de la Ley de Concentración Parcelaria.

Carrión de los Condes 25 de noviembre de 1968.—El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

3953

MINISTERIO DE INDUSTRIA DELEGACION DE PALENCIA

Sección de Minas

ANUNCIO

Por el presente se hace saber: Que por DON MARCELIANO SERRANO DIAZ, vecino de Valladolid, con domicilio en la calle Salvador, número 5, 2.º, derecha, ha sido solicitada la inscripción en el Registro de Alumbramientos de Aguas Subterráneas de esta Sección de Minas, de cinco pozos situados en la finca de "Paradilla del Alcor", del término municipal de Autilla del Pino (Palencia).

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público en general, concediéndose un plazo de VEINTE DIAS hábiles, para que presenten sus reclamaciones los que se consideren perjudicados, en esta Sección de Minas (Modesto Lafuente, 16.—Palencia).

Palencia 28 de noviembre de 1968. — El Ingeniero Jefe accidental de Minas (ilegible).

3973

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Instalación eléctrica

A los efectos previstos en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre de 1966, se abre información sobre la siguiente instalación eléctrica:

PETICIONARIO.—Distribuidora Palentina de Electricidad, S. A.

FINALIDAD. — Mejora en el suministro de energía eléctrica a Báscones de Ojeda.

CARACTERISTICAS. — Consolidación y mejora de línea a 10 KV., ampliación de centro de transformación y tendido de nueva red en baja tensión a 380/220 voltios.

PRESUPUESTO.—467.400 pesetas.

PROCEDENCIA DE LOS MATERIALES.—Nacional.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas, podrán presentar sus escritos con las alegaciones oportunas en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este anuncio, en esta Delegación de Industria, plaza San Lázaro, número 5.

Palencia 26 de noviembre de 1968. — El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

3954

DELEGACION DE INDUSTRIA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ref.: Electricidad - NIE - 405

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria, a instancia del Ayuntamiento de Lantadilla, con domicilio en Lantadilla, en solicitud de autorización para instalar una línea aérea trifásica, para abastecimiento de aguas en Lantadilla y cumplidos los trámites reglamentarios indicados en las disposiciones vigentes,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Lantadilla, la instalación de una línea aérea trifásica a 220 voltios, de 260 metros de longitud, para transportar una potencia de 6.600 W, y alimentación de energía eléctrica, abastecimiento de aguas en Lantadilla, conductor de aluminio acero de 27,87 mm.², apoyos de madera de pino creosotado, aisladores de vidrio, soportes curvos galvanizados.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Ley 10/1966 de 18 de marzo, Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, y las condiciones generales fijadas en la Norma 11 de la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939 y las especiales siguientes:

1.ª — Las instalaciones se ajustarán a las condiciones impuestas en el trámite de desarrollo y ejecución.

2.ª — Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

3.ª — Esta Delegación de Industria efectuará durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias de los servicios de electricidad y asimismo el de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª — Las obras deberán realizarse, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente autorización o por las pequeñas variaciones que puedan ser autorizadas, de acuerdo con el proyecto presentado.

5.ª — El plazo de puesta en marcha será de seis meses, contados a partir de la publicación de la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

6.ª — El titular de estas instalaciones dará cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos. Igualmente de la terminación de las obras, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de acta de puesta en marcha como cumplimiento del artículo 16 del mencionado Decreto 2617-1966.

7.ª — Se cumplimentará el condicionado que imponga la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

8.ª — La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momen-

to en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palencia 14 de noviembre de 1968. — El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Mateo y Echevarría.

3828

Distrito Forestal de Palencia

Recibido en esta Jefatura el expediente de amojonamiento del monte número 341, denominado "Arriba", de la pertenencia de Arenillas de Nuño Pérez, se hace saber que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 147 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, se abre vista del mismo en las oficinas de este Servicio (avenida de Casado del Alisal, 31), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que pueda ser examinado todos los días hábiles, desde las diez a las catorce horas, por los interesados, que podrán presentar durante los quince días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 27 de noviembre de 1968. — El Ingeniero Jefe, Angel Rodríguez Arregui.

3959

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS
HIDRAULICAS

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario. — Don Manuel Movellán Mancho.

De su representante. — Doña María del Carmen Alonso Pacheco.

Clase de aprovechamiento. — Riegos de huerta.

Cantidad de agua que se pide.—9,38 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.— Arroyo Mayor o Villalobón.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Fuentes de Valdepero (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fe-

cha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 26 de noviembre de 1968.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

3958

Administración de Justicia

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA.—NUM. UNO

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de instrucción número uno de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día VEINTIUNO DE DICIEMBRE PROXIMO Y HORA DE LAS DOCE DE SU MAÑANA, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta de los bienes que después se dirá, embargados al penado ALCY JOSE DE VARGAS, para garantizar las responsabilidades civiles al mismo exigidas en diligencias preparatorias número 19 de 1967.

Bienes que se subastan

Un coche marca Wolkswagen, matrícula alemana 114-Z-1.959, tasado pericialmente en 60.000 pesetas.

Advertencias

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado, una cantidad igual al menos, al diez por ciento de su valor.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Palencia a veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Juan Segoviano Hernández.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

3972

PALENCIA.—NUM. UNO

Cédula de notificación y requerimiento

El Ilmo Sr. D. Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, en providencia dictada con esta fecha en los autos número 23 de 1966, sobre juicio declarativo de menor cuantía, a instancia de don Tomás Calvo Terradillos, vecino de Palencia, representado por el Procurador don Víctor González Ugidos, contra doña Cinta Solé Aget, vecina de Mora de Ebro y contra la herencia yacente de don Pascual Belmont Menero, o quienes resultasen sus herederos o se creyeren con derecho a la herencia, ha acordado que se haga saber a la herencia YACENTE DE DON PASCUAL BELMUNT MENERO, A QUIENES RESULTASEN SUS DERECHOS O SE CREYEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, que por la parte actora se ha designado perito para el avalúo de la finca rústica embargada a don Alfonso Delgado Miguel, mayor de edad, horticultor, casado y vecino de Palencia, Casado del Alisal, requiriendo a mencionados demandados para que en el término del segundo día, designen otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerles por conforme con el perito nombrado por la parte contraria.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los demandados aludidos, expido la presente en Palencia a dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—El Secretario judicial, Jesús Seoane.

3960

PALENCIA.—NUM. UNO

Don Juan Segoviano Hernández, Magistrado, Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, se sigue expediente a instancia del Procurador don Julio Herrero Rosales, en representación de don Angel, don Vidal y don Marciano García de Lamo, mayores de edad, casados, constructor, empleado y constructor respectivamente, todos vecinos de Palencia, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de una tercera parte, de la siguiente finca: casa sita en el casco de esta ciudad de Palencia y en su calle Estrada, señalada con el número 16 antiguo, 20 moderno. Linda por la derecha entrando, con hermanos García, antes señora López, por la izquierda con Tomás Prieto, antes Valentín Miguel, y por la espalda con Germán Rodríguez y Saturnino Medina. Tiene una superficie de 356,30 m.², de los cuales 239,80 m.², corresponden a lo edificado y el resto al descubierto o corral. Hoy por haber sido derribados, es solar, quedando reducida la superficie a 266,30 m.², por perder 90 m.², para viales. Dicha finca no está gravada con derecho real alguno.

Por medio del presente se convoca a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la

inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes, puedan comparecer en el expediente a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia a veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.—Juan Segoviano. — El Secretario judicial, Jesús Seoane.

3961

Juzgados municipales

PALENCIA

Don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio de cognición número 149 de 1968, seguido a instancia del Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, en nombre y representación de "Mariano Pérez, S. A.", titular de GRANJA ANDUVA, contra José Antonio Gómez Hoyos, en reclamación de cantidad, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento.—SENTENCIA: En la ciudad de Palencia a ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El señor don Luis Almodóvar Penalva, Juez municipal de la misma; habiendo visto el precedente juicio de cognición, seguido entre partes.

De la una como demandante la Entidad "Mariano Pérez, S. A.", titular de "GRANJA ANDUVA", representada en los autos por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, cuya representación acreditó debidamente en autos, dirigido por el Letrado don Jaime Calderón Alonso.

Y de otra como demandado don José Antonio Gómez Hoyos, mayor de edad, industrial y vecino de Amusco. Sobre reclamación de cantidad; y

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de desestimar y desestimo la demanda en la forma presentada por la Entidad "Mariano Pérez, S. A.", titular de Granja Anduva, representada por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, debo de absolver y absuelvo de la misma al demandado en ella don José Antonio Gómez Hoyos, vecino de Amusco, que sobre reclamación de treinta y un mil trescientas veinticinco pesetas, noventa y nueve céntimos a que le había formulado, con imposición de costas a la parte demandante.

Se acuerda quedar sin efecto la retención de bienes muebles y el embargo de los inmuebles de la propiedad del demandado decretado por el auto de 21 de octubre último.

Por la rebeldía de la parte demandada, notifíquese a ésta la sentencia en la forma dispuesta por los artículos 282 y 283 de la Ley de E. Civil, si el actor no solicita se haga personalmente.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.— Luis Almodóvar Penalva (rubricado).

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de los arts. 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, expido el presente edicto en Palencia a diecinueve de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — El Juez municipal, Luis Almodóvar Penalva.—El Secretario, David Hormigos.

3932

Juzgados comarcales

BAÑOS DE CERRATO

Don José Fernández López, Secretario del Juzgado comarcal de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal de faltas número 89-68, por malos tratos de palabra contra Conrado de la Parte Herrero, se ha practicado por este Juzgado la siguiente tasación de costas:

Tasas judiciales en el juicio, 315 pesetas.

Mutualidad judicial, 50.

Actos jurídicos documentados, 75.

Multa, 300.

Tasación de costas, 45.

Total pesetas, 785.

Importa la presente tasación de costas las figuradas setecientos ochenta y cinco pesetas, de cuya cantidad es responsable el condenado a su pago Conrado de la Parte Herrero.

Y dado su ignorado paradero, se le dá traslado de la presente tasación de costas por medio del BOLETIN OFICIAL, a fin de que en término de tercer día, alegue lo que estime conveniente, bajo apercibimiento que de no verificarlo quedará firme y se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de cédula de notificación a Conrado de la Parte Herrero, expido y firmo el presente en Baños de Cerrato a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. — El Secretario, José Fernández.

3940

Administración Municipal

BAÑOS DE CERRATO

Solicitada la devolución de la fianza constituida en la Depositaria de este Ayuntamiento, por el adjudicatario del concurso del mobiliario de que fueron dotadas las dependencias de la nueva Casa Consistorial, se hace público, en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, a fin de que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, en el plazo de quince días.

Venta de Baños 26 de noviembre de 1968.—El Alcalde, José Paredes.

3962

BAÑOS DE CERRATO

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de construcción de aceras de la ampliación de la calle General Franco, de Venta de Baños, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días, en las horas hábiles de oficina, a fin de que pueda ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones pertinentes, a tenor de lo dispuesto en el artículo 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Venta de Baños 27 de noviembre de 1968.—El Alcalde, José Paredes.

3962

BAÑOS DE CERRATO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos de Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto L.411/1968 de 27 de junio, se hace saber que, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios del concurso de la plaza anunciada de sepulturero de esta plantilla municipal, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 113 de 18 de septiembre pasado, estará constituido por los señores siguientes:

PRESIDENTE:

Don José Paredes Barrigón, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

VOCALES:

Don Bernardo Tormo Ortiz, en representación de la Dirección General de Administración Local.

Don Modesto Alonso Emperador, en representación del Profesorado Oficial.

Don Antonio Hernández Hornillos, en representación de los funcionarios.

SECRETARIO:

Don Desiderio Pastor del Río, Secretario accidental de este Ayuntamiento.

Venta de Baños 27 de noviembre de 1968.—El Alcalde, José Paredes

3969

BAÑOS DE CERRATO

Aprobado por el pleno de este Ayuntamiento, el proyecto parcial de obras de pavimentación de calles y vías públicas, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, al objeto de oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956.

Venta de Baños 27 de noviembre de 1968.—El Alcalde, José Paredes.

3970

CONGOSTO DE VALDAVIA

EDICTO

Acordado por este Ayuntamiento la fusión de este Municipio al de Villanueva de Abajo,

en sesión celebrada el día 19 del actual, con el quorum reglamentario, queda expuesto dicho acuerdo por el plazo de treinta días hábiles en la Secretaría, durante el cual se podrá alegar cuanto se considere oportuno sobre dichos extremos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 20 de la vigente Ley de Régimen Local y artículo 15 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades locales.

Congosto de Valdavia 28 de noviembre de 1968.—El Alcalde, Gerardo Abad.

3968

DUEÑAS

Anuncio de subasta para la pavimentación de la calle Obispo Rubín, de esta Ciudad

OBJETO Y TIPO DE LA MISMA.—Pavimentación de la calle Obispo Rubín, por el precio tipo a la baja de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTAS pesetas (48.300), que importa el presupuesto de contrata.

DURACION DEL CONTRATO. — Tres meses.

PAGO.—Contra certificación expedida por el Director de las Obras.

GARANTIA PROVISIONAL. — 1.449 pesetas.

GARANTIA DEFINITIVA. — El 6 % de la cantidad en que resulte adjudicada.

PLAZO DE PRESENTACION DE PLIEGOS.—Veinte días hábiles, a partir del siguiente, también hábil al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

LUGAR.—Secretaría municipal.

HORA. — De oficina, terminando a las trece del último día de su presentación.

APERTURA.—En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil, al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., con Documento Nacional de Identidad, número ..., con domicilio en ..., número ..., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número ..., de 196..., para la pavimentación de la calle Obispo Rubín, y teniendo capacidad legal para ser contratista, con sujeción en un todo, al respectivo proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, de los que se declara enterado, se compromete a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de pesetas ... (en letra), comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que hayan de recibir los obreros de cada oficio, empleados en tales trabajos, por jornada legal y horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Reglamentación correspondiente. —(Fecha y firma del proponente).

Dueñas 28 de noviembre de 1968.—El Alcalde (ilegible).

3975

FROMISTA

ANUNCIO

El pleno de esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de noviembre del año actual, acordó aprobar el tercer expediente de modificaciones de crédito, consistente en suplementos y habilitaciones, mediante transferencias, dentro del presupuesto municipal ordinario de gastos para el actual ejercicio, por un importe total de 177.666,15 pesetas.

La total efectividad del acuerdo, queda condicionada a que, por la Dirección General de Administración Local, sea aprobada la solicitud que se formula para disponer de la cantidad de 53.250,33 pesetas, con cargo al crédito transitorio del capítulo VII, del estado de gastos de dicho presupuesto ordinario, para transferir a los citados suplementos y habilitaciones.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 682-1 y 691-3 de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, queda expuesto al público el expediente, para oír reclamaciones de los que pudieran hallarse comprendidos en el artículo 683 de la citada Ley, estando de manifiesto en la Intervención de Fondos de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, y horas de oficina.

Frómista 27 de noviembre de 1968. — El Alcalde, José María Arconada.

3974

HERRERA DE VALDECAÑAS

EDICTO

Habiendo sido acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 27 de noviembre la oportuna propuesta de suplemento y habilitación de crédito, por medio de transferencia, para atender al pago de diversos conceptos, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles los oportunos expedientes, al objeto de oír reclamaciones.

Herrera de Valdecañas 27 de noviembre de 1968.—El Alcalde, Benigno Gil.

3963

HERRERA DE VALDECAÑAS

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1968, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de las cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Cuotas o renta sobre aprovechamientos de terrenos propios.

Rodaje y arrastre por vías municipales.

Entradas de carruajes en domicilios particulares.

Circulación de vehículos de motor.

Tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Sobre bicicletas y velocípedos.

Sobre perros.

Sobre postes y palomillas.

Ocupación de la vía pública con escombros.

Servicio cementerio.

Instalaciones voladizas sobre vía pública.

Estacionamiento permanente de carros, etc., en vía pública.

Desagüe de canalones y otros a la vía pública.

Limpieza y decoro de fachadas.

Vehículos de motor, excepto tractores.

Licencias de obras y construcciones.

Herrera de Valdecañas 27 de noviembre de 1968.—El Alcalde, Benigno Gil.

3971

NOGAL DE LAS HUERTAS

EDICTO

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 27 de noviembre del corriente año, la oportuna propuesta de suplementos de crédito, para atender el pago inaplazable de contribuciones e impuestos, plagas del campo, conservación edificios escolares y alumbrado público, por medio de transferencia, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mentado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 691 de la vigente Ley de Régimen Local.

Nogal de las Huertas 27 de noviembre de 1968.—El Alcalde, Nicasio Vecilla.

3956

OSORNO

Durante el plazo de DIEZ DIAS HABILLES, siguientes al de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante las horas de oficina, se admiten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en virtud de acuerdo del pleno de esta Corporación de 12 del actual, ofertas escritas concediendo a esta Corporación, durante el plazo de un año el derecho de opción de compra de terrenos o solares con superficie en una sola parcela, mínima de 3.600 metros y máxima de 7.200 metros cuadrados, que se consideran precisos para disponer en la fecha que dentro del expresado plazo opción se señalen.

Si los terrenos o solares no fuesen en única parcela, habrán de ser colindantes entre sí, tener titulación eficiente, estar colindantes con la margen derecha de la carretera N-611 (Palencia a Santander), o con fácil acceso a ella, ser lo más llanos posible y hallarse situados a distancias no superior de 500 metros de las Casas de Camineros y Parque de Zona de Obras Públicas.

Los ofertantes harán constar en sus escritos, el precio por metro cuadrado a que se hallarían dispuestos a ceder tales terrenos o solares, superficie del precio ofrecido, situación, linderos y condiciones en que realizarían, en su caso, la enajenación de ellos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Osorno 27 de noviembre de 1968.—El Alcalde, Luis Sánchez García.

3947

SANTOYO

EDICTO

Formados por el Ayuntamiento los padrones que a continuación se relacionan, correspondientes al año 1968, quedan de manifiesto al público por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los interesados e interponer las reclamaciones que estimen oportunas, advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna, llevándose a efecto el cobro de cuotas con arreglo a las disposiciones en vigor.

Lo que se hace público para conocimiento y efectos.

PADRONES EXPUESTOS

Impuesto municipal sobre circulación de vehículos.

Idem canalones.

Arbitrio sobre perros.

Idem sobre bicicletas.

Idem sobre entrada de carruajes en domicilios particulares.

Idem sobre rodaje de vehículos por vías municipales excepto los de motor.

Santoyo 27 de noviembre de 1968. — El Alcalde, Angel de la Fuente.

3955

SANTOYO

EDICTO

Instruido expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla de expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Santoyo 27 de noviembre de 1968.—El Alcalde, Angel de la Fuente.

3946